

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada por V. S. el 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada en 8 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se celebran arqueos, y del extraordinario prac-

ticado en 14 de Septiembre último resultó una existencia de 7.927 pesetas en billetes y en metálico en Caja, y en documento sin formalizar 29.349 pesetas 7 céntimos, debiendo haber más de 70.000 pesetas, según las certificaciones de los gastos é ingresos anuales, y resultando una diferencia de más de 50.000 pesetas, procedentes de los años 1868-69 á 1878-79, cuya inversión no se justificó ante el Delegado; que no se han rendido las cuentas municipales desde el ejercicio económico de 1888 á 89, ni se ha gestionado el cobro de varios créditos que importan más de 400.000 pesetas; que los arrendatarios de consumos no prestan fianza, ni los contratos se elevan á escritura pública; que se adeuda gran cantidad al Tesoro, porque en vez de pagarle las cantidades del cupo del actual ejercicio, se invirtieron en otras atenciones, por lo que se efectuó un repartimiento que dió por resultado el cobro de 22.000 pesetas, de las que sólo se pagaron á la Hacienda 13.000, destinando las restantes á otros objetos; que se rebajaron 4.000 pesetas al arrendatario de pesas y medidas, no obstante que el contrato se celebró á riesgo y ventura; que de las 20.755 fanegas de trigo y 3.047 pesetas que constituyen el caudal del Pósito, el Delegado sólo encontró 170 fanegas y 1.125 pesetas, pues el Ayuntamiento no se ha ocupado en cobrar los préstamos, y se ignoraba el paradero de 2.000 pesetas que debían estar en la Caja; y que también se observan faltas análogas en la Administración de los fondos de la Beneficencia.

Dada audiencia á los interesados por el Alcalde D. José María Fernández y por el Concejal don Andrés Ruiz Serrano, se expuso que los cargos

formulados corresponden á Corporaciones anteriores; que el cupo de consumos para el Tesoro estaba pagado; que las cuentas ya serían examinadas por el Tribunal de Cuentas; que no ha habido morosidad en cobrar créditos, y era justa la rebaja al arrendatario de pesas y medidas, como fundada en la pérdida de las cosechas; que los préstamos del Pósito se hacen con arreglo á la ley, y los créditos del mismo no se han cobrado por la vía ejecutiva por el estado precario de los deudores y la crisis por que atraviesa la población, y que los fondos de la Beneficencia se han invertido en costear el Hospital.

El Gobernador en 8 de Octubre acordó la suspensión de los Concejales D. Andrés Ruiz, D. Gabino Puch, D. Francisco Albando, D. Francisco Llobregat, D. Andrés Quesada, D. Francisco Maeso, D. Baldomero Pérez, D. Luis Baeza, D. Francisco Fernández, D. Pedro García, D. Manuel Ruez Arias, considerando que sólo á éstos son imputables los cargos relacionados.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Y considerando que contra los hechos que han servido de fundamento á la providencia gubernativa de que se trata no se ha presentado por los suspensos prueba alguna documental que los desvirtúe, y antes bien algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 5 Diciembre 1895).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benidorm, que fué decretada en 28 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró, previa autorización de V. E., un Delegado que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento.

En diligencia que con el Delegado y su Secretario suscriben el Alcalde, el Depositario y el In-

terventor, se hace constar que con cargo al capítulo de imprevistos se han satisfecho cantidades por gastos de alumbrado y conducción de caudales á la capital de la provincia, los cuales tenían en presupuesto consignaciones que se habían agotado con anterioridad; y que se han satisfecho 796'92 pesetas por obras realizadas en el cementerio, sin que éstas hayan sido subastadas, habiéndose pagado 439'37 pesetas, de las 796'92 pesetas expresadas, por reparación de una pared de dicho cementerio y el resto por trabajos de explanación del mismo, figurando las primeras consignadas en el presupuesto adicional y habiendo sido satisfechas las últimas con cargo al capítulo de imprevistos.

En acta de la visita se consigna, entre otros particulares que al sacar á subasta los arbitrios sobre puestos públicos, sobre el Matadero y de pesas y medidas se fijaron como tipos para la subasta, cantidades menores que las consignadas en presupuesto como ingreso calculado por los mismos, adjudicándose uno de ellos en una suma menor que la que en presupuesto se había consignado; que una lámina ó inscripción intransferible que posee el Municipio se halla en poder de un particular, según manifestación del Alcalde; que de las 17.295'41 pesetas á que asciende la relación de ingresos por resultas en el presupuesto de 1894-95, se han hecho efectivas solamente 186'92 pesetas, y de las 25.466'22 pesetas de las resultas de gastos, sólo se han pagado 541'22 pesetas; que el arrendatario de consumos del pasado ejercicio adeuda 7.604'16 pesetas, y el Ayuntamiento adeuda á la Hacienda 7.090'50 pesetas, las cuales fueron reclamadas á la Corporación municipal en comunicación de 12 de Septiembre último, en que se le concedía para hacerlas efectivas el plazo de 20 días, acordando el Ayuntamiento en 6 de Octubre último que se procediese contra el arrendatario por el débito de las 7.604 pesetas 16 céntimos, y otro del ejercicio de 1893-1894, y sin embargo de la premura con que el Delegado reclamaba, y de haber transcurrido ya con exceso los veinte días, ninguna gestión se había practicado para la realización de aquellas sumas y pago del descubierto; que se han verificado por administración varias obras públicas, sin que se hayan publicado semanalmente las relaciones de gastos, ó al menos sin que así se justifique; que acordado por el Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1895 proceder al desmonte del cementerio antiguo, en donde se habían verificado enterramientos hasta que en Noviembre de 1887 se inauguró el nuevo, habían sido exhumados y trasladados á éste todos los cadáveres que existían en aquél, sin que precediera la licencia de la Autoridad eclesiástica y del Gobernador civil; y que al terminarse el padrón de habitantes último, que se formó en 31 de Diciembre de 1893 y la rectificación del mismo en el año siguiente, no se formaron y publicaron las listas prevenidas en el art. 19 de la ley Municipal.

Convocóse á los Concejales con objeto de darles vista del expediente de inspección, y concurrieron parte de ellos, exponiendo en su defensa lo que estimaron pertinente. Concurrieron después D. José Martínez, D. José Bayona y D. Pedro Pérez ma-

nifestando que no habían concurrido á las sesiones por causas legítimas que habían acreditado.

Formulada la correspondiente Memoria por el Delegado, el Gobernador en 28 de Octubre decretó la suspensión de D. Juan y D. Francisco Zaragoza Fúster, D. Pascual Pérez, D. Pedro Llorca, D. Francisco Saval, D. Diego Soria, D. Pedro Ballester y D. Vicente Fúster, procedentes el primero y los dos últimos de la renovación bienal del corriente año, y Concejales que han sido en el anterior bienio los restantes. En su providencia declaró exceptuados de la suspensión á D. José Martínez, D. Pedro Pérez, y D. José Bayona, por no haber tomado parte en ninguno de los acuerdos á que se refieren los cargos.

Los Concejales suspensos han recurrido en alzada alegando diferentes consideraciones, en comprobación de las cuales no presentan otra justificación que una certificación relativa á las obras del cementerio y á la reclamación por parte de la Hacienda de la deuda de 7.090'50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que los descargos presentados por los Concejales no se justifican en su gran mayoría con documento alguno; y siendo esto así, no puede menos de estarse para la resolución del expediente á lo que resulta del instruido por el Delegado.

Ahora bien: como quiera que de dicho expediente resultan algunos hechos de verdadera gravedad y que pudieran revestir caracteres de delito, sin que respecto de ellos hayan dado satisfactorias explicaciones los Concejales suspensos, procede confirmar la suspensión decretada y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 19 Diciembre 1895.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art.

título 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho penal, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

## SECCIÓN SEXTA.

Desde este día de la fecha hasta el 15 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contri-

buyentes hayan tenido en sus respectivas riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Pina de Ebro 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Burillo.

Por el término de 15 días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de gastos é ingresos del año 1894-95.

Presupuesto adicional y refundido de 1895-96. Y las cuentas municipales del año 1894-95.

También se admitirán durante el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos justificativos.

Sediles 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Pablo.

Hasta el día 12 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos justificativos.

Purroy 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Adolfo Tappero, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á Juana Ascosa Cabello, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de este territorio el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á la vista de juicio oral de causa contra María Asín sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza 9 de Enero de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Lafuente Tomás, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes muebles, semovientes é inmuebles que le han sido embargados, que á continuación se relacionan:

1.º Cuatro medias de cebada: tasadas en 7 pesetas.

2.º Diez medias de avena: tasadas en 15 pesetas.

3.º Cuatro medias de habines: tasadas en 12 pesetas.

4.º Un macho mular: tasado en 150 pesetas.

5.º Una casa, sita en el pueblo de Carenas, y su calle de Santa Ana; confronta por la derecha entrando con paso á las Eras, por la izquierda con paso á las Bodegas y por la espalda con casa de Telesforo Tejedor: tasada en 750 pesetas.

6.º Un lagar, dentro de la casa anterior, con su paso correspondiente de entrada y salida, de 50 alquezas de cabida: tasado en 500 pesetas.

7.º Una viña, sita en el término municipal del pueblo de Carenas y su partida llamada Olmedilla, de 20 medias de cabida; linda por N., E., S. y O. con montes comunes: tasada en 200 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Carenas el día 24 del actual, á las once de su mañana, el de los bienes muebles y semovientes; y el día 8 de Febrero próximo viniente, á la misma hora de las once de la mañana el de la casa, lagar y viña; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella depositarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos referentes á los bienes inmuebles.

Dado en Ateca á 13 de Enero de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Sos

La plaza de Alguacil del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á este Juzgado en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá en forma.

Sos 12 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Bienvenido Fiter.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### TÉRMINO DE CANDEVANIA

Se convoca á Junta general de terratenientes de dicho término para el día 19 de los corrientes, á las tres de su tarde, en el local que ocupa la Escuela de niños de esta villa, al objeto de discutir y aprobar los presupuestos para el año económico próximo viniente y proceder á la elección de Presidente de la Comunidad; advirtiéndose que si por falta de número no pudiere celebrarse, tendrá lugar dicha Junta con los que concurran el domingo siguiente 26, á la hora y local indicados.

Zuera 4 de Enero de 1896.—Francisco Aliod.

IMPRESA DEL HOSPICIO